

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal para proceso Reivindicatorio de Dominio de menor cuantía, con su escrito de subsanación a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 622
PALMIRA (V), VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2024**

**PROCESO :REIVINDICATORIO – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 2024- 268 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda Verbal para proceso **Reivindicatorio** de menor cuantía, instaurada por la señora LINA MARIA NARANJO VELASQUEZ - a través de apoderado judicial, en contra del señor ANDRES FELIPE PATIÑO PALACIOS reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite del proceso verbal por tratarse de un proceso de menor cuantía, tal y como se enmarca en el artículo 368 y s.s. *ibídem*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** de menor cuantía, instaurada por la señora LINA MARIA NARANJO VELASQUEZ - a través de apoderado judicial, en contra del señor ANDRES FELIPE PATIÑO PALACIOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite **VERBAL**, conforme los lineamientos del Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar al abogado MOISES AGUDELO AYALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.528 y portador de la T.P. No. 68.337 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

El Juez,
NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Agosto de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b70c00b881060eb36536ae366729205c0c36c455861558f157c66b3751d10**

Documento generado en 31/07/2024 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>